



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 483**

**Quito, Lunes 4 de  
Julio del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país desde  
el 1º de julio de 1895.**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

744	Modifícase la fecha de autorización de la comisión de servicios en el exterior de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación .....	3
745	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados .....	3
746	Concédese vacaciones a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados .....	3
747	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas .....	4

##### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

MCPGAD-DAJ-2011-008	Constitúyese el Consejo Ciudadano Sectorial de este Ministerio .....	4
---------------------	--	---

##### MINISTERIO DE CULTURA:

095-2011	Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial .....	8
096-2011	Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de varios funcionarios de la Unidad de Comunicación Social .....	9

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

216-11	Créase la Unidad Educativa del Milenio, cuya denominación oficial será: Unidad Educativa Fiscal del Milenio "Nela Martínez Espinosa" .....	10
--------	--	----

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

-	Programa de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el Periodo 2010-2012 .....	13
---	--	----



N° 744

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MINEDUC-CGSG-2011-0F-00011 del 13 de mayo del 2011 y como alcance a la solicitud de viaje al exterior N° 10366 de 9 de mayo pasado, el señor Eduardo Martín Meneses Gómez, Coordinador General del Ministerio de Educación comunica que por el cambio de agenda en las reuniones previstas en la Organización de Estados Americanos, la señora Gloria Vidal, Ministra de Educación viajó a Washington - Estados Unidos el 16 de mayo y retornó el 20 de mayo del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo N° 695 del 11 de mayo del 2011, se modifica la fecha de autorización de la comisión de servicios de la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, a Washington - Estados Unidos, esto es del 16 al 20 de mayo del 2011, para participar en la XII Reunión de Autoridades y Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Educación -CIE- y Reuniones Técnicas Relacionadas, en la sede de la OEA.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo N° 695 de 11 de mayo del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 745

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MPCGAD-D-2011- 794 del 13 de junio del 2011 la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados socióloga Doris

Soliz Carrión, solicita autorizar su desplazamiento a Madrid - España del 27 de junio al 3 de julio, con el fin de atender la invitación formulada por el señor Gaspar Zarrías Arévalo, Secretario de Estado de Cooperación Territorial del Gobierno Español y mantener reuniones sobre intercambio de experiencias en temas de descentralización y definición de competencias de gobiernos locales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, quien viajará a la ciudad de Madrid - España, del 27 de junio al 3 del julio del 2011, a fin de mantener reuniones sobre intercambio de experiencias en temas de descentralización y definición de competencias de gobiernos locales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 746

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MPCGAD-DM-2011-794 del 13 de junio del 2011, la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados solicita se le autorice vacaciones los días 4, 5 y 6 de julio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder a la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, vacaciones en el período del 4 al 6 de julio del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 747

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11078 de 15 de junio del 2011 a favor del economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, a Sao Paulo - Brasil del 18 al 23 de junio, para participar en calidad de panelista sobre el tema "Desafíos de la Moral Tributaria", en el VIII Congreso Nacional y III Internacional de FEBRAFITE, de la Administración Tributaria Autónoma del Brasil; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, quien asistirá en calidad de panelista sobre el tema "Desafíos de la Moral Tributaria" en el VIII Congreso Nacional y III Internacional de FEBRAFITE, de la Administración Tributaria Autónoma del Brasil, en Sao Paulo del 18 al 23 de junio del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Administración Tributaria del Brasil otorgará el boleto aéreo. El Servicio de Rentas Internas asumirá los viáticos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de junio del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. MCPGAD-DAJ-2011-008

**LA MINISTRA COORDINADORA DE LA  
POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución, señala que: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los, principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 45, señala que: "Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 52, establece que "Los Consejos Ciudadanos Sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política y gobiernos autónomos descentralizados funcionará de manera desconcentrada y para el cumplimiento de sus fines institucionales, gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 233 de 28 de enero del 2010 se designa a la socióloga Doris Soliz Carrión como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, se cambia de denominación el Ministerio de Coordinación de la Política por el de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados es la institución encargada de coordinar los procesos interinstitucionales del gobierno para construir el poder político, democrático y vincular a todos los ámbitos de los poderes del Estado, para que, desde la participación directa y territorial de la organización ciudadana, cohesionar para el ejercicio del buen gobierno y el desarrollo desde lo local a lo regional y nacional;

Que, es deber del Estado, a través del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de su jurisdicción, formalizar la existencia de espacios mixtos que, en forma organizada, participarán en los asuntos públicos como determinan los principios constitucionales y las normas legales vigentes; y,

En uso de las facultades constantes en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

### CONSTITUIR EL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

El Consejo Ciudadano Sectorial, se regirá por las siguientes disposiciones:

#### TÍTULO I

##### Disposiciones Generales

#### CAPÍTULO I

##### De las Disposiciones Fundamentales y Principios Rectores

**Art. 1.- OBJETO.-** Establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la promoción, organización y consolidación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de las diversas formas organizativas de la sociedad civil y de la ciudadanía en general para la construcción del buen vivir.

**Art. 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados "MCPGAD" busca:

1. Consolidar el ejercicio de la política y la participación ciudadana en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural.
2. Promover y fortalecer una cultura de participación ciudadana organizada en las entidades públicas, para garantizar el buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular.
3. Implementar la participación directa en los diferentes estamentos del MCPGAD y en todos los niveles, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y las leyes relacionadas.
4. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del MCPGAD para la consolidación del buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular.

5. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de los ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos.

**Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.-** El ejercicio organizado del derecho al diálogo y a la participación ciudadana que es función esencial del Consejo Ciudadano Sectorial, se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad.- Goce y disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos y oportunidades consagrados por la Constitución y la ley, por parte de los individuos, colectivos civiles, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y demás núcleos humanos legalmente organizados para participar en la vida pública del país; incluyendo a los connacionales residentes en el exterior.
2. Interculturalidad.- Reconocimiento, valoración y respeto de las diversas identidades culturales que coexisten en el país y de sus costumbres y saberes ancestrales; interactuando con estas y promoviendo el pleno goce de sus derechos constitucionales y legales y su participación e inclusión ciudadana, sin discriminación ni diferencias en razón de su variedad y diversidad.
3. Plurinacionalidad.- Reconocimiento y respeto a la variedad de nacionalidades existentes en el país, valoración de sus costumbres, promoviendo su inclusión ciudadana y el pleno goce de sus derechos, sin discriminación ni diferencias en razón de su origen o variedad en la historia.
4. Autonomía.- Independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
5. Deliberación pública.- Coparticipación, diálogo, intercambio público de ideas, creencias, razonamientos, reflexiones y demás ejercicios de la mente y de la palabra creadores de iniciativas, vetos y cuestionamientos atinentes a las relaciones individuo, colectivos y Estado, como ejercicio efectivo de la participación ciudadana.
6. Respeto a la diferencia.- Igualdad de derechos y a participar y disfrutar respecto de los mismos, por igual en los asuntos públicos, sin discriminación de naturaleza alguna, como determina la Constitución de la República. Derecho a disentir sin opción a ser acusado.
7. Paridad de género.- Igualdad entre mujer y hombre. Participación paritaria en el goce de todos los derechos consagrados en la Constitución y la ley.

8. Responsabilidad.- Cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y la ley.

9. Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las personas naturales y jurídicas, el cual es compartido con el Estado y sus instituciones.

10. Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.

11. Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos.

12. Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

## CAPÍTULO II

### De la Estructura Administrativa

**Art. 4.-** El ámbito del Consejo Sectorial Ciudadano del MCPGAD será nacional.

**Art. 5.-** Son funciones del Consejo Sectorial Ciudadano del MCPGAD, las siguientes:

1. Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.
2. Proponer al Ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales.
3. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.
4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
5. Generar debates públicos sobre temas nacionales.
6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública.
7. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

**Art. 6.-** El Consejo Sectorial Ciudadano Nacional sesionará en asambleas generales, de forma trimestral con un máximo de cuatro veces anualmente.

El Consejo Sectorial Ciudadano, sesionará en las instalaciones del MCPGAD y, de forma excepcional en el lugar que señale la máxima autoridad del Ministerio.

**Art. 7.-** El MCPGAD propiciará gabinetes sectoriales y gabinetes ampliados para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de la participación ciudadana en las políticas públicas.

## TÍTULO II

### De la Estructura del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional

#### CAPÍTULO I

##### De la Composición del Consejo Ciudadano Sectorial

**Art. 8.-** Estará compuesto por un delegado de los miembros del Consejo Sectorial de la Política: Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados; Ministerio del Interior; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Secretaría Nacional de Comunicación; Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión; además del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica.

De existir otro miembro que conforme el Consejo Sectorial de la Política; el mismo tendrá derecho a su delegado para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial.

**Art. 9.-** Un delegado por cada una de las siguientes organizacionales sociales: Asociación de Migrantes del Ecuador LLACTACARU, Mujeres por la Vida, Confederación de Trabajadores del Ecuador, Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas y Campesinas, FEI, Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, Federación Nacional de Operadoras de Taxi, Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, Cooperativa de Ahorro y Crédito LA NUESTRA LTDA., Corporación de Montubios del Litoral; Fundación MAKI KHUYAY, Comité de Empresa Eléctrica, ENLACE, Comité de Trabajadores de Telecomunicaciones CNT, Confederación Nacional del Seguro Social Campesino, Federación Nacional de Trabajadores Eléctricos del Ecuador FEDELEC, Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, Fundación de Acción Social, Corporación Utopía Diablouma, Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, Protección Animal del Ecuador PAE, Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud Anexos del Ecuador FETSAE, Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador FENACLE.

**Art. 10.-** Un delegado permanente de existir adhesión de los sectores sociales como: el agrícola, el ganadero, el industrial, el artesanal, el pesquero, etc.

**Art. 11.-** Un delegado permanente de existir adhesión en organizaciones sociales como: barriales, deportivas, culturales, religiosas, de estudiantes, de educadores, de partidos y movimientos políticos, de transportistas, de migrantes, del sector informal, etc.

## TÍTULO III

### De los Órganos del Consejo Ciudadano Sectorial MCPGAD

#### CAPÍTULO I

##### Órganos del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional MCPGAD

**Art. 12.-** El Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MCPGAD estará compuesto por la Asamblea General, las mesas técnicas de trabajo, las mesas de gestión y seguimiento de programas y proyectos y las mesas de veeduría.

**Art. 13.-** La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial estará conformada por todos los delegados permanentes. Constituye el espacio máximo y ampliado de debate, decisión y votación. La votación será de forma individual por cada delegado; todos los votos tendrán el mismo valor y, las decisiones se tomarán bajo mayoría simple.

La Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial podrá establecer consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento y consulta a expertos, cuando así lo considere pertinente, según lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 14.-** Las mesas técnicas de trabajo del Consejo Sectorial Ciudadano tendrán por finalidad, desarrollar propuestas técnicas y revisar los proyectos técnicos y legales que defina la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial. Estarán conformadas por delegados de las organizaciones miembros de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial, con un máximo de diez miembros.

**Art. 15.-** Las mesas de gestión y seguimiento de programas y proyectos tendrán por finalidad analizar y acompañar la ejecución de programas y proyectos del Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como desarrollar recomendaciones técnicas y estratégicas para su cumplimiento. Estarán conformadas por delegados de las organizaciones miembros de la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial, con un máximo de diez miembros.

**Art. 16.-** Las mesas de veeduría del Consejo Sectorial Ciudadano tendrán por finalidad consolidar los procesos de transparencia, seguimiento de ejecución y rendición de cuentas, de temas específicos establecidos por la Asamblea General del Consejo Ciudadano Sectorial. Estarán conformadas con un máximo de diez miembros y se regirán por la Constitución y leyes vigentes.

## TÍTULO IV

### Disposición Transitoria

El Consejo Sectorial Nacional elaborará sus normas internas de funcionamiento, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su conformación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo del 2011.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la que me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de junio del 2011.- f.) Ilegible.

N° 095-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante memorando N° 0244-MC-DM-11 de 12 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura dispone a la Dirección de Administración del Talento Humano, Gestión Financiera y Gestión Administrativa, se declare en comisión de servicios en el exterior a la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, del 14 al 15 de mayo del 2011, a fin de que cumpla actividades relacionadas con la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, evento desarrollado en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, mediante informe N° MC-UATH-0034-2011 de 13 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 14 al 15 de mayo del 2011, de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, para que asista al

cumplimiento de actividades propias de la agenda de participación de la señora Ministra de Cultura, dentro del marco de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, evento desarrollado en la ciudad Bogotá - Colombia el 14 de mayo de 2011 y en el cual el Ecuador participa en calidad de país invitado de honor;

Que, con fecha 13 de mayo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 10461, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, a fin de que asista al cumplimiento de actividades propias de la agenda de participación de la señora Ministra de Cultura dentro del marco de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”;

Que, mediante memorando N° 0586-MC-DRRHH-11 de 17 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 14 al 15 de mayo del 2011, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando N° 0244-MC-DM-11 de 12 de mayo del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial entre el 14 y 15 de mayo del 2011, quien cumplió las actividades propias de la agenda de participación de la Ministra de Cultura dentro del marco de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, evento desarrollado en la ciudad de Bogotá - Colombia el 14 de mayo del 2011.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, alojamiento, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 096-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante memorando N° 0239-MC-DC-11 de 2 de mayo del 2011, la señora Verónica Lucía Proaño Madrid, Directora de la Unidad de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra autorizar la comisión de servicios de los siguientes funcionarios de la Unidad de Comunicación Social: Vinicio Germán Piedra Castillo, Servidor Público de Apoyo 3, Erika Alejandra Narváez Godoy, Servidor Público 1 y Verónica Lucía Proaño Madrid, Directora a fin de brindar cobertura a todo el proceso inaugural de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, lanzamiento y documentación de la presentación del libro de la Ministra de Cultura, realizar las entrevistas relacionadas con la participación del Ecuador en la feria y su impacto en el público en los días de cierre del evento;

Que, mediante memorando N° 0224-MC-DM-11 de 3 de mayo del 2011, la Ministra de Cultura autoriza la comisión de servicios de los funcionarios de la Unidad de Comunicación Social: Vinicio Germán Piedra Castillo, del 5 al 7 y del 13 al 15 de mayo del 2011, Erika Alejandra Narváez Godoy del 5 al 7 de mayo del 2011 y Verónica Lucía Proaño Madrid del 13 al 15 de mayo del 2011 y dispone a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Financiera y Gestión Administrativa proceder con los trámites pertinentes;

Que, mediante informe N° MC-DATH-031-2011 de 5 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de los funcionarios de la Unidad de Comunicación Social: Vinicio Germán Piedra Castillo, del 5 al 7 y del 13 al 15 de mayo del 2011, Erika Alejandra Narváez Godoy

del 5 al 7 de mayo del 2011 y Verónica Lucía Proaño Madrid del 13 al 15 de mayo del 2011, a fin de documentar todo el proceso inaugural de la Feria Internacional del Libro Bogotá, al funcionamiento del pabellón desde el primer día de apertura al público y para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales asistan y realicen actividades inherentes al evento como: filmación, fotografía, entrevistas, etc.;

Que, con fechas 5, 6 y 13 de mayo del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza las solicitudes de viaje al exterior N° 10318, 10319, 10320 y 10459, a favor de los funcionarios de la Unidad de Comunicación Social: Vinicio Germán Piedra Castillo, Servidor Público de Apoyo 3, Erika Alejandra Narváez Godoy, Servidor Público 1 y Verónica Lucía Proaño Madrid, Directora Técnica de Área, a fin de que en el marco de la realización de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, en la que el Ecuador participó como invitado de honor, se requirió la presencia de servidores de la Unidad de Comunicación Social, a fin de que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales, asistan y realicen actividades como filmación, fotografía y entrevistas de la citada feria;

Que, mediante memorando N° 0584-MC-DRRHH-11 de 17 de mayo del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior a favor de los funcionarios de la Unidad de Comunicación Social: Vinicio Germán Piedra Castillo, del 5 al 7 y del 13 al 15 de mayo del 2011, Erika Alejandra Narváez Godoy del 5 al 7 de mayo del 2011 y Verónica Lucía Proaño Madrid, del 13 al 15 de mayo del 2011, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando N° 0224-MC-DM-11 de 3 de mayo del 2011, la solicitud realizada mediante memorando N° 0239-MC-DC-11 de 2 de mayo del 2011 y la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de los funcionarios de la Unidad de Comunicación Social: Vinicio Germán Piedra Castillo, del 5 al 7 y del 13 al 15 de mayo del 2011, Erika Alejandra Narváez Godoy del 5 al 7 de mayo del 2011 y Verónica Lucía Proaño Madrid del 13 al 15 de mayo del 2011, quienes en el marco de la realización de la “Feria Internacional del Libro de Bogotá”, evento desarrollado en la ciudad de Bogotá - Colombia, en el cual el Ecuador participó como país invitado de honor, brindaron cobertura a todo el proceso inaugural, al funcionamiento del pabellón desde el primer día de apertura al público y en misión institucional y cumplimiento de tareas oficiales asistieron y realizaron actividades inherentes al evento como: filmación, fotografía, entrevistas, etc.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, alimentación y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

**Art. 3.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de mayo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 216-11

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, y tiene como deber primordial garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 344 del mismo ordenamiento, determina: "El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011, establece que la "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le

corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües";

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio de Educación como rector de las políticas educativas del país, garantizar a todos los ecuatorianos y ecuatorianas, el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso de la educación;

Que el Sistema Nacional de Educación tiene como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales teniendo al estudiante como sujeto activo para su desarrollo holístico, en los diversos subsistemas, niveles y modalidades, con miras a lograr capacidades y fortalezas para el buen vivir;

Que en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Título I, capítulo único, artículos 2 y 3, hace mención a los principios generales de la actividad educativa como fundamento filosófico, conceptual y constitucional que sustentan, definen y rigen las decisiones en el ámbito educativo y a los fines de la educación;

Que para cumplir con las políticas del Plan Decenal de Educación y los preceptos constitucionales de universalización, obligatoriedad, gratuidad y laicidad de la educación pública, se crearon proyectos como estrategia conceptual, metodológica y operativa entre las que constan las unidades educativas del milenio, que constituyen el referente concreto de la nueva educación fiscal del país;

Que esta Secretaría de Estado ha dispuesto denominar "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA" a la Unidad Educativa del Milenio perteneciente a la parroquia de La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, zona rural;

Que la Coordinación General de Planificación, mediante memorando N° 0143 CGPLAN - A del 11 de marzo del 2011, emite el informe técnico favorable para la creación de la Unidad Educativa del Milenio "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA";

Que la Dirección Nacional Financiera, mediante memorando N° 2686-DIRFIN-EP de 12 de mayo del 2011, emite la certificación presupuestaria para la contratación del personal para la creación de la Unidad Educativa del Milenio "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA"; y,

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 y 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 22 literales j) y u) y 56 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Crear la Unidad Educativa del Milenio, cuya denominación oficial será: Unidad Educativa Fiscal del Milenio "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA" y tendrá como

fin el promover y conseguir los siguientes objetivos: brindar una educación de calidad y calidez; mejorar las condiciones de escolaridad, acceso, retención estudiantil y cobertura de la educación tanto escolarizada o formal así como la no escolarizada o no formal dentro de su zona geográfica y social de influencia y, desarrollar un modelo educativo que responda a las necesidades locales y nacionales.

**Art. 2.-** Crear como Unidad Ejecutora a la Unidad Educativa Fiscal del Milenio “NELA MARTÍNEZ ESPINOSA”.

**Art. 3.-** Facultar a la Unidad Educativa Fiscal del Milenio “NELA MARTÍNEZ ESPINOSA”, dentro de la educación regular y especial con modalidad presencial, el funcionamiento del nivel de educación inicial, general básica y bachillerato en función de sus necesidades académicas, desarrollo local, regional y nacional.

**Art. 4.-** Autorizar a la Unidad Educativa Fiscal del Milenio “NELA MARTÍNEZ ESPINOSA”, en el marco de la ampliación de la cobertura social y geográfica de sus programas y en el ámbito de la educación compensatoria,

que promueva y ejecute con especial prioridad el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos -EBJA- con uno o todos los proyectos que este incluye para beneficiar a los jóvenes y adultos trabajadores de la zona de influencia.

**Art. 5.-** Asignar a la Unidad Educativa Fiscal del Milenio “NELA MARTÍNEZ ESPINOSA”, las partidas de autoridades, docentes y personal administrativo, de acuerdo a lo estipulado en el Título V, capítulo tercero, artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; las mismas que serán cubiertas a través de concurso de méritos y oposición.

**RESUMEN:**

Tipo de partidas	Número de partidas
Docentes	42
Administrativos	12
Código de Trabajo	08
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>

**DETALLE:**

Unidad Educativa Fiscal del Milenio “NELA MARTÍNEZ ESPINOSA”			
No.	Responsabilidad/área	Cargo/función	
<b>DIRECTIVOS</b>			
1	Rector	Docente	Categoría A
1	Vicerrector	Docente	Categoría B
1	Director de EGB	Docente	Categoría B
1	Inspector General	Docente	Categoría B
<b>DOCENTES</b>			
2	Parvularios	Docentes Educación Inicial	Categoría G
2	Parvularios	Docentes Auxiliares de Educación Inicial	Categoría G
1	Parvulario	Docente Primero de EGB	Categoría G
6	Docentes para Educación Básica	Docente de 2do. a 7mo. EGB	Categoría G
2	Lengua y Literatura	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Matemática	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Estudios Sociales	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Ciencias Naturales	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Idioma Extranjero	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Informática	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Cultura Física	Docentes para 8avo., 9no. y 10mo. años de EGB	Categoría G
2	Cultura Estética	Docentes para EGB	Categoría G
<b>DOCENTES PARA BACHILLERATO</b>			
1	Matemática - Desarrollo del Pensamiento	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Lengua y Literatura	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Física	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Química	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Biología y Educación Ambiental	Docente para Bachillerato	Categoría G

No.	Responsabilidad/área	Cargo/función	
1	Geografía y Problemas del Mundo Contemporáneo	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Historia Realidad Nacional y Patrimonio Cultural	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Cívica y Formación Ciudadana	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Lengua Extranjera	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Cultura Física	Docente para Bachillerato	Categoría G
1	Informática	Docente para Bachillerato	Categoría G
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
1	Psicólogo Clínico	Administrativo	Servidor Público 4
1	Colector(a)	Administrativo	Servidor Público 4
1	Contador(a)	Administrativo	Servidor Público 4
1	Orientador Vocacional	Administrativo	Servidor Público 3
1	Psicoterapeuta	Administrativo	Servidor Público 3
1	Trabajador Social	Administrativo	Servidor Público 3
1	Psicólogo Educativo	Administrativo	Servidor Público 3
1	Técnico Informático	Administrativo	Servidor Público 3
1	Bibliotecóloga(o)	Administrativo	Servidor Público 2
1	Secretaria(o)	Administrativo	Servidor Público 2
1	Guardalmacén	Administrativo	Servidor Público Apoyo 4
1	Auxiliar de Secretaría	Administrativo	Servidor Público Apoyo 2
3	Conserje	Personal de Servicios	Código de Trabajo
3	Guardias de Seguridad	Personal de Servicios	Código de Trabajo
1	Cocinera	Personal de Servicios	Código de Trabajo
1	Ayudante de Cocina	Personal de Servicios	Código de Trabajo

Las partidas para el personal docente, administrativo y de servicio serán llenadas de conformidad a la ley y las materias serán determinadas por la malla curricular que aprobará el Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en leyes y normativas vigentes.

Las partidas de los docentes para el Bachillerato se implementarán de manera progresiva año a año.

**Art. 6.-** Disponer a las siguientes dependencias del Ministerio de Educación lo siguiente:

- Subsecretaría de Calidad: Aprobar el Proyecto Educativo Institucional que se aplicará en la Unidad Educativa del Milenio "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA"; previo a los informes de la Dirección Provincial de Educación del Cañar y la Coordinación General de Planificación.
- Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con su Programa Sistema Integral de Desarrollo Profesional para Educadores -SÍPROFE-: Capacitar de manera preferencial a los docentes de la UEM e instituciones anexas.
- Coordinación General Administrativa y Financiera: Realizar los procesos y ajustes presupuestarios para que la Unidad Educativa del Milenio "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA", esté legalmente constituida con todas las áreas y dependencias que implica su funcionamiento.

- Dirección Nacional de Recursos Educativos: Dotar de equipos técnicos, tecnológicos y logísticos suficientes y oportunos.

- Dirección Nacional de Recursos Humanos: Dotar del talento humano que permita a la Unidad Educativa Fiscal del Milenio "NELA MARTÍNEZ ESPINOSA" el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** En los trámites y procesos materia del presente acuerdo, los aspectos que se hallaren no previstos serán resueltos en última instancia por la señora Ministra de Educación.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 20 de junio del 2011.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA EL  
PERIODO 2010-2012**

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en adelante denominados “las Partes”.

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 24 de marzo de 1982;

CONSIDERANDO que el intercambio de experiencias, de conocimientos y manifestaciones culturales, contribuirán a una efectiva integración cultural de nuestros pueblos;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

**Objeto**

El objeto del presente Programa consiste en profundizar la relación de cooperación entre las Partes, en las áreas comunitarias, de artes escénicas y musicales, de patrimonio cultural, de la imagen, el espacio, del cine, del libro y la lectura, de biblioteca y sobre semanas culturales de conformidad con los principios de cooperación, igualdad, reciprocidad de ventajas, respeto mutuo de la soberanía y de acuerdo al ordenamiento jurídico de las mismas.

**ARTÍCULO II**

**En el área comunitaria**

Realizar un Taller sobre la experiencia venezolana multidisciplinaria denominada “Misión Cultura Corazón Adentro”, cuyo objetivo es permitir la participación masiva del pueblo en la recuperación, la producción y el disfrute de las manifestaciones artísticas y culturales en general e identitarias en especial.

**ARTÍCULO III**

**En área de las Artes Escénicas y Musicales**

Realizar una gala cultural de música y danza tradicional en cada uno de los países, en el marco de una gira que incluya al menos tres ciudades. Las actividades serán registradas en documentales para TV.

Coproducción de discos en los géneros de canción necesaria, música académica, urbana y tradicional. Cada país hará propuestas en cada género y los discos que se difundan aparecerán identificados como producción conjunta de los ministros de Cultura. La primera fase se concentrará en la reproducción (replicación) de grabaciones ya existentes.

**ARTÍCULO IV**

**En el área de Patrimonio Cultural**

Intercambio de información sobre la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

**ARTÍCULO V**

**En el área de las Artes de la Imagen y el Espacio**

Intercambio de jóvenes creadores de las distintas áreas del quehacer cultural y participación en los eventos internacionales de mayor relevancia en ambos países.

Cursos y talleres para estimular la creación emergente, experiencias curatoriales, nuevos medios y tecnologías audiovisuales y actividades comunitarias.

**ARTÍCULO VI**

**En el área de Cine**

Coproducción de un largometraje documental sobre Manuela Sáenz. El guión y el director deben ser propuestos y acordados por las Partes.

Coproducción de un largometraje de ficción sobre Alfonso de Illescas. El guión y el director deben ser propuestos y acordados por las Partes.

**ARTÍCULO VII**

**En el área del Libro y la Lectura**

Edición de antologías conjuntas de cuentos ecuatorianos y venezolanos; poesía; mitos y leyendas indígenas; literatura infantil; textos políticos de Eloy Alfaro y de Simón Bolívar. Se debe procurar el equilibrio entre autores consagrados y autores jóvenes.

Participación de escritores ecuatorianos y venezolanos en los festivales de poesía, ferias de libro y eventos literarios de ambos países.

Cooperar en materia de políticas gubernamentales para la promoción de la lectura de obras de autores nacionales y latinoamericanos, considerando la articulación y la alianza estratégica de los programas y proyectos de cada país.

**ARTÍCULO VIII**

**En el área de Biblioteca**

Promover el intercambio de publicaciones, información y asistencia técnica en el área de conservación y preservación de materiales bibliográficos, no bibliográficos y audiovisuales, así como en microfilmación y digitalización de archivos.

**ARTÍCULO IX**

**Semanas Culturales**

Celebrar la Semana de Venezuela en Ecuador y la de Ecuador en Venezuela, en las que se realicen ciclos de cine, muestras fotográficas, presentaciones artísticas, entre otras manifestaciones culturales.

**ARTÍCULO X**

Las fechas de realización de las actividades constarán en un cronograma convenido por las Partes.

**ARTÍCULO XI****Condiciones Financieras**

Los compromisos financieros para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Presente Programa de Cooperación Cultural, serán asumidos por las Partes de mutuo acuerdo y de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias.

**ARTÍCULO XII****Órganos Ejecutores**

A los fines de la ejecución del presente Programa, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, y por la República del Ecuador al Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO XIII****Solución de Controversias**

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación del presente Programa serán resueltas a través de consultas directas entre las Partes, por vía diplomática.

**ARTÍCULO XIV****Modificaciones**

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito que formará parte integral del mismo. Dichas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo a lo establecido en el artículo XIV del presente instrumento.

**ARTÍCULO XV****Entrada en Vigor**

El presente Programa entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del 2012, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. Dicha denuncia surtirá efectos después de los tres (3) meses de recibida la comunicación por la otra Parte.

La denuncia del presente programa, no afectará el desarrollo de los proyectos y/o actividades en ejecución, los cuales continuarán hasta su culminación, salvo que las Partes de mutuo acuerdo decidan lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los seis (06) días del mes de julio de 2010, en dos (2) ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

f.) Francisco Sesto Novas, Ministro del Poder Popular para la Cultura.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de junio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 00000449

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154. A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, es competencia de cada Ministro de Estado el libre nombramiento y remoción de sus colaboradores para el desarrollo efectivo de su gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor Nicolás Eduardo Jara Orellana, portador de la cédula de ciudadanía No. 010100534-6, como Subsecretario General de Salud de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto inmediatamente la acción de personal No. 00000162 de 2 de marzo del 2011, con la que se nombra a la magíster Jaqueline Silva Rodríguez como Subsecretaria General de Salud de este Portafolio, a quien se le agradece por su valioso contingente prestado en beneficio de la institución durante su gestión.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de junio de 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000458

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el Art. 154 de la misma Constitución manda: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que, con fecha 19 de diciembre del 2008 se expidió el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, mediante Acuerdo Ministerial 0818 el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000371 de 12 de junio del 2009 se reformó el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, es necesario realizar una nueva reforma al Acuerdo Ministerial 0818 ya mencionado, con el fin de incluir nuevos establecimientos que para su funcionamiento requieren del permiso que otorga la Autoridad Sanitaria Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Reformar el Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario.**

**Art. 1.-** En el Art. 20 modifíquese el código descrito conforme se señala a continuación:

a) En el código 1.0 añádase:

**1.19** Hospital del Día - Clínico o Quirúrgico o Unidad Médico-Quirúrgica de Corta Estancia o Unidad de Cirugía Ambulatoria, coeficiente de cálculo 6.

**Art. 2.-** Se denomina **HOSPITAL DEL DÍA - CLÍNICO O QUIRÚRGICO O UNIDAD MÉDICO - QUIRÚRGICA DE CORTA ESTANCIA O UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA** a los establecimientos de salud que proveen atención ambulatoria y de internación de corta estancia, es decir menor a 24 horas, con horario y días de atención establecidos de acuerdo a la demanda del establecimiento, en las especialidades básicas de la medicina, clínicas o quirúrgicas de especialidades de acuerdo a la oferta o demanda de atención. Dispone de consultorio en especialidades quirúrgicas, quirófono, área de esterilización, internación en área de recuperación o habitación individual o múltiple, en camas o camillas. No es necesario laboratorio clínico ni equipo de rayos X. Brinda atención con personal de médicos generales y/o especialistas registrados en el Ministerio de Salud Pública, complementados con equipo de apoyo técnico y administrativo regido por un médico Director.

**Art. 3.-** El **HOSPITAL DEL DÍA - CLÍNICO O QUIRÚRGICO O UNIDAD MÉDICO - QUIRÚRGICA DE CORTA ESTANCIA O UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA** para su funcionamiento deberá contar con un reglamento interno, el mismo que será aprobado por la Dirección Provincial de Salud de la jurisdicción a la que pertenezca el domicilio de los mismos.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y a las direcciones provinciales de Salud de todo el país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de junio de 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000478

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículos 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, en su artículo 154 la Constitución de la República manda "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00000459, de 8 de junio de 2011, mediante el cual se encargó, desde las 18h00 del miércoles 8 de junio de 2011 hasta el sábado 11 de los mismos mes y año, las funciones del despacho ministerial al Dr. Nicolás Jara Orellana, Subsecretario General de Salud.

**Art. 2.-** Retomar, desde el día 10 de junio de 2011, por parte del Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública, las funciones del despacho ministerial

**Art. 3.-** Reintegrar al Dr. Nicolás Jara Orellana a las funciones de Subsecretario General de Salud, a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de junio de 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 13 de junio del 2011.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000459

**EL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en representación del Ministerio de Salud Pública, el Dr. David Chiriboga Allnutt, en su calidad de Ministro, asistirá a la XIII CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE MINISTROS Y MINISTRAS DE SALUD a realizarse en Asunción, Paraguay; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar, desde las 18h00 del miércoles 8 de junio del 2011 hasta el sábado 11 de los mismos mes y año, las funciones del Despacho Ministerial, al Dr. Nicolás Jara Orellana.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio de 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 146

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° CCECUA. OFC.0513-2005 de 29 de agosto del 2005, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 773-DINAPA-EEA 511960 de 29 de septiembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, observa el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° CCECUA. OFC.0705-2005 de 10 de noviembre del 2005, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las respuestas a las observaciones realizadas al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 1150-SPA-DINAPA-EEA 0516144 de 29 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° CCECUA OFC. 0281-2007 de 6 de julio del 2007, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los términos de referencia para la ejecución de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 468-DINAPA-CSA 704507 de 18 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa los términos de referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° CCECUA OFC.00423-2007 de 1 de noviembre del 2007, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las observaciones a los términos de referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 769-DINAPA-CSA 0706866 de 30 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° CCECUA OFC. 0021-2009 de 19 de enero del 2009, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630, publicado en el Registro Oficial N° 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio s/n del 5 de mayo del 2009, el representante legal de Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 0304-2009-DNPCA-MAE de 13 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, en el cual se determina que el mencionado proyecto no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	670420	9826652

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923 de 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa la Auditoría Ambiental de la estación de servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° CCECUA OFC.0126-2009 de 23 de septiembre del 2009, la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de la estación de servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico

N° 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009, en el que consta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, remitido mediante memorando N° MAE-DNCA-2009-1093 de 10 de noviembre del 2009, acepta la Auditoría Ambiental de la estación de servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, en el Colegio Técnico "RICAURTE", desde las 10h00 hasta las 15h00 desde el 25 al 31 de julio del 2010, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio N° 0367 tecp. 2010 de 29 de noviembre del 2010, TECPLUS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos:

1. Garantía Bancaria N° 0045030 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 1.495,00 (mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito N° 0299673 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100).
3. Comprobantes de depósitos Nos. 0909023 y 1674120 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 80,00 (ochenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación de el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio N° 1150-SPA-DINAPA-EEA 0516144 de 29 de diciembre del 2005.

**Art. 2.-** Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre del 2009, memorando N° MAE-DNCA-2009-1093 de 10 de noviembre del 2009 e informe técnico N° 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de

Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Jaime Fuentes Morales y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 146**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA AUXILIADORA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto Estación de Servicio MARÍA AUXILIADORA, ubicada en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, en la persona de su propietario, el señor Jaime Fuentes Morales, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Jaime Fuentes Morales, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 11 140**

#### **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

#### **SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

#### **Considerando:**

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 713 del 1987-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 846 del 1988-01-06, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 568 ARTEFACTOS SANITARIOS. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 568 (Artefactos sanitarios. Definiciones y terminología)**, que establece las definiciones de los términos más generales, usados a nivel nacional para artefactos sanitarios de porcelana o cerámica vitrificada, como inodoros, lavamanos, urinarios, fregadores y bebederos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 568 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 568:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 141

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0287 de 1995-09-05, publicado en el Registro Oficial No. 796 de 1995-10-05, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 569 ARTEFACTOS SANITARIOS. CLASIFICACIÓN (primera revisión);**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 569 (Artefactos sanitarios. Clasificación)**, que establece la clasificación que deben tener los artefactos sanitarios, y dentro de estos, los tipos y tamaños de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 569 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 569:1995 (primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

---

No. 11 142

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0286 de 1995-09-05, publicado en el Registro Oficial No. 796 de 1995-10-05, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 570 ARTEFACTOS SANITARIOS. ENSAYOS (primera revisión)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 570 (Artefactos sanitarios. Ensayos)**, que establece los procedimientos que debe seguirse en los ensayos para artefactos sanitarios.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 570 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 570:1995 (primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

---

No. 11 144

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0285 del 1995-09-05, publicado en el Registro Oficial No. 796 del 1995-10-05, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 571 ARTEFACTOS SANITARIOS. REQUISITOS (primera revisión)**;

Que la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 571 (Artefactos sanitarios. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los artefactos sanitarios.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 571 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 571:1995 (primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

No. 11 145

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 1994-09-02, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 1994-09-19, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 973 HUEVOS FRESCOS DE GALLINA. REQUISITOS**;

Que la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 973 (Huevos comerciales y ovoproductos. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los huevos comerciales y ovoproductos para consumo humano. Esta norma se aplica a los huevos frescos de las especies aviares: gallina, codorniz, pato, ganso, pavo, avestruz, etc., y ovoproductos (huevo de gallina en polvo o líquido).

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 973 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 973:1994 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

---

No. 11 146

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,  
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Resolución No. 059-2009 de 2009-06-30, publicada en el Registro Oficial No. 647 de 2009-08-03, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 027 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CICLO DE OTTO. REQUISITOS (primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 027 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de Otto. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de Otto, incluyendo los sistemas de carburación dual.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 027 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 027:2009 (primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de mayo del 2011.

---

No. 033

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD-**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 280 *ibidem*, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del Presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva determina que las entidades que expresamente están adscritas a uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGDE-2011-0010, de 11 de enero del 2011, la antropóloga Ana María Larrea, Subsecretaria General de Democratización del Estado, por delegación emite informe favorable, conforme anexo, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca continúe con la implementación de la reforma planteada a través del Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas;

Que, en el numeral 6 del informe anexo en el oficio relacionado en el considerando anterior, se ha propuesto cambios en las instituciones adscritas entre las cuales se encuentra AGROCALIDAD;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución No. 006, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, en el cual se estableció la visión, misión y objetivos;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la propuesta de Direccionamiento Estratégico 2011-2016 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, presentado por la Dirección de Planificación de esta entidad, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo y constante en el documento anexo a la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Planificación de AGROCALIDAD, para que en coordinación de la Subsecretaría de Reforma del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se realicen los trámites necesarios con las entidades respectivas, con el fin de implementar el nuevo direccionamiento estratégico institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 28 de abril del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, Ph.D., Directora Ejecutiva Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

#### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO

#### DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

#### PROPUESTA DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO 2011 - 2016.

#### 1.- ANTECEDENTES.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 con fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del mismo año, se dispuso la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, y se constituyó la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD fue publicado en Registro Oficial No. 107 del 5 de marzo del 2009, según Resolución 006, donde se planteó la misión de "*ser la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos*".

Según el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, del 22 de octubre del 2010, en su sección cuarta, artículo 54 manifiesta "*Las instituciones sujetas al ámbito*

*de este código (...) reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del plan nacional de desarrollo”.*

Con fecha 30 de octubre del 2010, el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable a la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca -MAGAP- y su plantilla mínima de recursos humanos y en el Art. 22 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva se manifiesta lo siguiente: *“las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos”.*

Por lo antes expuesto, AGROCALIDAD se encuentra en la facultad de plantear reformas a sus estatutos que conlleven a cumplir con los objetivos de su organismo rector y a desempeñar efectivamente los fines propuestos para cada uno de sus procesos.

La Planificación Estratégica constituye el instrumento principal para establecer lineamientos, políticas, estructura y dirección de la gestión de la institución, que oriente a todos sus miembros a adoptar un nuevo enfoque basado en Sistemas de Gestión de la Calidad, impulsando el fortalecimiento de la capacidad técnica, del capital humano y financiero, la interacción con el sector privado y el acceso a mercados internos y externos.

Diseñar y ejecutar un Plan Estratégico no es otra cosa que la voluntad de construir un determinado futuro y enmarcar los esfuerzos hacia su consecución. Es impedir que sea la improvisación la que marque el rumbo de la gestión institucional; anticiparse a las circunstancias y evitar que sean estas las que nos gobiernen.

El presente documento es el punto de partida hacia la elaboración y ejecución del plan estratégico de la institución y la reforma del Estatuto Orgánico, estableciendo el direccionamiento estratégico, como base estructural que marca el punto de partida y la ruta adecuada hacia el entendimiento común de todos los miembros de la institución del cumplimiento efectivo de los objetivos estratégicos planteados.

## 2.- ÁMBITO INTERNACIONAL.

La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD es la autoridad competente ante los organismos internacionales de los cuales el Ecuador es miembro o tiene participación activa y, por lo tanto, representa al país como la Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de Alimentos.

**El acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio – OMC**, es un acuerdo que representa la base legal del comercio internacional entre los países miembros, y

reconoce el derecho de estos a adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para proteger la vida y salud de las personas y los animales, así como para preservar los vegetales, a condición que esas medidas estén basadas en principios científicos y que no se apliquen de manera tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los Países Miembros.

De igual manera, el Acuerdo MSF de la OMC, reconoce al Codex Alimentarius, a las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y a la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE como organismos científicos de referencia para elaborar normas, directrices y recomendaciones que permitan aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias con mínimo efecto negativo en el comercio internacional.

**El Sistema Andino en Sanidad Agropecuaria de la Comunidad Andina de Naciones - CAN**, es el conjunto de principios, elementos e instituciones, que establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio entre los países miembros, y con terceros, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos.

El Sistema Andino en Sanidad Agropecuaria es el encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

El Ecuador, junto con Colombia, Perú y Bolivia, conforman la CAN, que es el Organismo de Integración Subregional, cuya finalidad es promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros, en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social (...) con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

## 3. OBJETIVO.

Presentar la Propuesta de Direccionamiento Estratégico de AGROCALIDAD, alineado al Plan Nacional de Desarrollo, como base para la elaboración y posterior implementación del Plan Estratégico Institucional 2011 - 2016.

## 4. MARCO NORMATIVO.

Los objetivos estratégicos planteados por AGROCALIDAD para la reforma institucional, se alinean a los objetivos de:

- El Programa Nacional del Buen Vivir 2009-2013.
- La Agenda para la Transformación Productiva.
- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- La Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad.

**4.1 Alineación con el Programa Nacional del Buen Vivir 2009-2013:**

**Objetivo 1: Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad:**

*Política 1.1* Garantizar los derechos del buen vivir para la superación de todas las desigualdades (en especial salud, educación, alimentación, agua y vivienda): c) Impulsar el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local, en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, promoviendo la educación para la nutrición y la soberanía alimentaria.

**Objetivo 3: Mejorar la Calidad de Vida de la Población.**

*Política 3.1* Promover prácticas de vida saludable en la población: d) Implementar mecanismos efectivos de control de calidad e inocuidad de los productos de consumo humano para disminuir posibles riesgos para la salud.

**Objetivo 4: Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable.**

*Política 4.4* Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida: d) Reducir progresivamente los riesgos para la salud y el ambiente asociados a los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs).

**Objetivo 6: Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas.**

*Política 6.6* Promover condiciones y entornos de trabajo seguro, saludable, incluyente, no discriminatorio y ambientalmente amigable: b) Promover entornos laborales accesibles y que ofrezcan condiciones saludables, seguras y que prevengan y minimicen riesgos del trabajo. d) Aplicar procesos de selección, contratación y promoción laboral en base a las habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades.

**Objetivo 11, Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible.**

*Política 11.3* Impulsar las condiciones productivas necesarias para el logro de la soberanía alimentaria: d) Fomentar la producción de alimentos sanos y culturalmente apropiados orientados al consumo interno, mediante un apoyo integral que potencie las capacidades productivas y la diversidad de las pequeñas y medianas unidades, urbanas y rurales, de las comunidades campesinas, indígenas, montubias y afro-ecuatorianas. e) Impulsar la industria nacional de alimentos, asegurando la recuperación y la innovación de productos de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo, el vínculo con la producción agropecuaria y con el consumo local, y minimizando el uso y el desecho de embalajes.

**4.2 Alineación con la Agenda para la Transformación Productiva:**

*Impulsar servicios públicos de calidad:* Fortaleciendo la institucionalidad pública; integrando el talento humano comprometido y altamente calificado en apoyo a las acciones de las instituciones de regulación y control; y definiendo un marco legal que permita contar con parámetros de control para garantizar la salud y bienestar de los consumidores, simplificar trámites, y permitir el desarrollo y la innovación empresarial.

*Promover la producción de calidad:* Mejorando los procesos y servicios, por medio de la articulación de acciones institucionales e intersectoriales para ofrecer productos y servicios de excelente calidad; y fomentando la implementación de sistemas de gestión de la calidad e inocuidad principalmente en los pequeños y medianos productores.

Adicionalmente, en la Agenda, se establecen los actores y roles de la política de calidad los cuales deben tener “Un enfoque global e integrado en materia de calidad, sanidad e inocuidad con un sistema soportado bajo un esquema de organismos múltiples con enfoque sectorial donde participan todos los Ministerios involucrados”. En este sentido AGROCALIDAD participa activamente como actor en los siguientes roles y responsabilidades:

Atribución	Roles y Responsabilidades	Actor
CONTROL	INSUMOS AGROPECUARIOS (Incluye plaguicidas, fertilizantes, abonos, biológicos, fármacos, alimentos para animales)	MAGAP/AGROCALIDAD
	Alimentos primarios, procesados, en expendio, preparados	MAGAP, AGROCALIDAD, MSP, Municipios

**4.3 Alineación con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:**

*Fin d):* La generación de trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y den cumplimiento a los derechos laborales.

*Fin f):* Garantizar el ejercicio de los derechos de la población a acceder, usar y disfrutar de bienes y servicios en condiciones de equidad, óptima calidad y en armonía con la naturaleza.

**4.4 Alineación con la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad:**

*Art. 1.- (ii)* Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, protección de la vida y salud humana, animal y vegetal, preservación del medio ambiente, protección del consumidor contra prácticas engañosas y corrección y sanción de estas prácticas;

*Art. 25.-* Las instituciones públicas que requieran en el exterior de servicios de laboratorios de ensayo y de calibración, organismos de inspección y certificación, están

obligadas a utilizar los organismos de evaluación de la conformidad acreditados o reconocidos por acuerdos entre el OAE y las entidades internacionales equivalentes.

Art. 27.- Las entidades de evaluación de la conformidad acreditadas deberán: (a) Mantener o contratar, en el territorio nacional, laboratorios de ensayo acreditados o designados, para ejecutar las pruebas o ensayos requeridos para la certificación de productos o servicios.

Art. 31.- Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

Adicionalmente, y siendo AGROCALIDAD una institución adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP, y este, a su vez, según el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es integrante del Comité Interministerial de la Calidad, se sujeta al mencionado comité y a sus atribuciones que, entre otras, las que le competen directa o indirectamente están:

- Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas.
- Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, especialización y difusión de temas de calidad en bienes y servicios.

## 5. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

La Agencia Ecuatoriana de Calidad del Agro, AGROCALIDAD es un organismo adscrito al MAGAP, con autonomía financiera y operacional, y es la institución gubernamental encargada de garantizar la calidad sanitaria de los productos agrícolas y alimentos primarios de origen vegetal y animal dentro del territorio ecuatoriano.

AGROCALIDAD se encuentra en un continuo proceso de mejoramiento en pos de alinearse estrictamente con el Programa Nacional del Buen Vivir 2009 - 2013, la Agenda para la Transformación Productiva, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad.

Es de suma importancia establecer una reorientación a las funciones de la autoridad nacional de sanidad agroalimentaria, con el compromiso de cumplir con los requisitos especificados en la normativa internacional, estableciendo un enfoque de sistemas de calidad agroalimentarios, donde las responsabilidades de proveer alimentos sanos, desde el proveedor de insumos hasta el consumidor, deben ser compartidas entre el sector público y el privado, con el fin de adoptar un nuevo paradigma de

aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos, que fundamente su accionar en la capacidad técnica, capital humano y financiero, interacción con el sector privado y acceso a mercados.

El Gobierno Nacional está dando impulso al mejoramiento continuo de la calidad del agro ecuatoriano con el fin de alcanzar una trascendental apertura a los mercados internacionales; lograr alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados del país; y, en general, mejorar sustentablemente el buen vivir de la ciudadanía.

La Planificación Estratégica es un eje orientador de la misión institucional el cual ayudará a conducir y evaluar la gestión de la institución durante los próximos años, en base a lo establecido en la visión. El objetivo fundamental de la planificación estratégica es contar con una herramienta de diagnóstico, análisis, evaluación y toma de decisiones, para adaptarse a cambios y demandas de forma eficiente, que permita la generación de intereses comunes entre los miembros y actores involucrados dentro del marco institucional de AGROCALIDAD.

En resumen, el direccionamiento estratégico contribuye a que la institución y, a través de ella, el Estado, pueda evaluar sus acciones y así perfeccionar el proceso de diseño, implementación y ejecución de políticas públicas.

Sobre estas bases, se justifica orientar la gestión de AGROCALIDAD basada en un direccionamiento estratégico sustentable, compuesto por la misión, visión, objetivos estratégicos y valores corporativos, hacia lo siguiente:

- Establecer una misión y visión que muestren claramente la dirección estratégica y organizacional que AGROCALIDAD debe seguir durante los próximos 5 años.
- Establecer objetivos estratégicos sustentablemente alineados a la misión y visión, de tal forma que estos permitan orientar concisamente a toda la organización estructural de AGROCALIDAD hacia el efectivo cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- Permitir un mejor desempeño de los procesos y subprocesos de la institución enfocado especialmente a facilitar los medios necesarios para lograr entregar productos y servicios de calidad.
- Fomentar la implementación y el fortalecimiento de la capacidad técnica, el capital humano y financiero, la interacción con el sector privado y el acceso a mercados.
- Posicionar a AGROCALIDAD como la Autoridad Sanitaria Ecuatoriana, reconocida internacionalmente por la efectividad de su gestión, la eficacia de sus procesos, la excelencia en el manejo sustentable de la política institucional y el cumplimiento con los requisitos especificados en la normativa internacional.
- Lograr un reconocimiento institucional que posicione a AGROCALIDAD en un nivel de excelencia gerencial, de atención a usuarios y de gestión estratégica en el mediano y largo plazo.

Basado en lo mencionado anteriormente, se propone el Direccionamiento Estratégico de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD, sustentado en la misión, visión, objetivos estratégicos y valores corporativos, como base para la elaboración y posterior implementación del Plan Estratégico Institucional 2011 - 2016.

### **VISIÓN**

Para el 2016, AGROCALIDAD habrá posicionado al Ecuador como uno de los países con mejor estatus fitosanitario, sanitario y de inocuidad de alimentos a nivel internacional; formando equipos de trabajo competentes y altamente motivados, para el efectivo cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los requerimientos de los mercados internos y externos.

### **MISIÓN**

AGROCALIDAD, al ser la Autoridad Nacional e Internacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de Alimentos, es la institución responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario y zoonosanitario del país, y a velar por la inocuidad de los alimentos en la fase primaria, apoyada en un Sistema de Gestión de la Calidad, a fin de contribuir al desarrollo sostenible de los recursos productivos.

### **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

- ❖ Proteger y mejorar el estatus fitosanitario.
- ❖ Proteger y mejorar el estatus zoonosanitario.
- ❖ Garantizar la inocuidad de los alimentos primarios de origen animal y vegetal, desde la producción hasta la comercialización.
- ❖ Garantizar la calidad y eficacia de plaguicidas, fertilizantes, productos de uso veterinario y semillas.
- ❖ Prevenir la introducción y diseminación de enfermedades, plagas y pestes; y contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de exportación e importación de los productos agropecuarios.
- ❖ Satisfacer la demanda de análisis para el diagnóstico sanitario, fitosanitario, de inocuidad de alimentos, calidad de productos e insumos para el sector agropecuario.
- ❖ Garantizar altos niveles de satisfacción de los usuarios y alcanzar la sostenibilidad institucional.

### **VALORES CORPORATIVOS:**

- ✓ Firmeza en la toma de decisiones.
- ✓ Responsabilidad, disciplina y liderazgo.
- ✓ Garantía, credibilidad y transparencia en todos los procesos.
- ✓ Trabajo en equipo y ética profesional.

- ✓ Flexibilidad y agilidad para asumir los cambios.
- ✓ Excelencia y calidez en atención a los usuarios internos y usuarios externos.
- ✓ Apertura a alianzas estratégicas público privados a nivel nacional e internacional.

f.) Ing. Fabricio Yerovi López, M. Sc., Director de Planificación, AGROCALIDAD.

No. JB-2011-1937

### **LA JUNTA BANCARIA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 1 del Decreto No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 10 de 24 de agosto del 2009, fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo; y, creó el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los capítulos I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero"; y, IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", donde se señala como requisito para la calificación, presentar el certificado del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;

Que, es necesario reformar dichas normas con el propósito de cambiar el nombre del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos por Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### **Resuelve:**

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

**ARTÍCULO 1.-** En el numeral 4.9 del artículo 4, del Capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, sustituir la frase “... Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias...”.

**ARTÍCULO 2.-** En el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 3.6 del artículo 3, sustituir la frase “...Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias;”.
2. En el numeral 4.3 del artículo 4, sustituir la frase “...Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias;”.

**ARTÍCULO 3.-** En el artículo 6, del Capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 6.1.6 número 6.1 del artículo 6, sustituir la frase “... Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias...”.
2. En el numeral 10.8 del artículo 10, sustituir la frase “... Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias...”.

**ARTÍCULO 4.-** En el numeral 4.1.3 número 4.1 del artículo 4 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, sustituir la frase “... Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos...” por “... Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario.- 17 de junio del 2011.

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

### Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República prescribe que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, por su parte el Art. 264 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Art. 57 literal j) atribuye al Concejo; "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;"

Que, el Art. 277 del COOTAD determina que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, es necesario desarrollar la planificación, ejecución y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en términos de calidad, que asegure a los ciudadanos el acceso en condiciones óptimas, para lo cual es indispensable prestarlo con criterio gerencial mediante una gestión moderna y administración dinámica y eficiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

#### Expide:

**La siguiente: Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Pueblviejo.**

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Constitución.-** Constitúyese la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pueblviejo, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Ley Orgánica que Regula los Gobiernos Municipales y la presente ordenanza, en particular, y, en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Pueblviejo.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Pueblviejo.

**Art. 3.- Principios.-** La empresa pública se rige por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por este.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción.
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

### CAPÍTULO II

#### DE LA EMPRESA PÚBLICA

**Art. 4.- Objeto.-** El objeto principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Pueblviejo es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones.

La empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, comercialización de agua potable y alcantarillado sanitario; así como la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales urbanas y periféricas de Pueblviejo y San Juan, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y el entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Pueblviejo.

Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionan con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 5.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Prestar de manera eficiente los servicios públicos de agua potable y alcantarillado con equidad social, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus usuarios, en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- b) Administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad, a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; así como, los de las empresas filiales que lleguen a formar;

- c) Garantizar el abastecimiento de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, mediante la utilización racional de los recursos naturales y considerando en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
  - d) Promover mecanismos y estrategias de comercialización con el propósito de reducir los índices de pérdidas y agua no contabilizada;
  - e) Promover el bienestar y la salud de los habitantes, a través de la ejecución de políticas, objetivos y estrategias de fomento al buen uso y cuidado del agua;
  - f) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en el ámbito de acciones de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
  - g) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley; y,
  - h) Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.
- h) Organizar las áreas técnicas, administrativa- financiera y comercial que fueren necesarias;
  - i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa;
  - j) Elaborar los estudios de las tasas y tarifas que deben aplicarse;
  - k) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
  - l) Coordinar con otras instituciones la ejecución de sus obras;
  - m) Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización y otros servicios generales que resuelva la administración; y,
  - n) Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la empresa.

**Art. 6.- Cumplimiento de los deberes.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

- a) Planificar los proyectos y realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado en el cantón Puebloviejo;
- b) Cumplir las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento, uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y demás servicios que preste la empresa;
- c) Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones técnicas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en lo que corresponde a sus respectivas atribuciones legales;
- d) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar, la calidad de los sistemas;
- e) Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas y autorizar y supervisar su correcta utilización;
- f) Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado por administración directa o por contrato;
- g) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la ley;

**Art. 7.- Organización administrativa.-** La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Puebloviejo dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 8.- Estructura administrativa.-** El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

##### SECCIÓN I

##### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.- Directorio.-** El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El/la Alcalde/sa, quien lo presidirá o su delegado permanente;
- b) Dos concejales/las designados/as por el Concejo; y,
- c) Dos delegados de los usuarios, con sus respectivos suplentes.

Los representantes de los usuarios y ciudadanos, con sus respectivos suplentes serán elegidos en colegios electorales convocados por el Concejo Municipal Electoral. La

convocatoria y reunión del colegio electoral se efectuarán dentro de un plazo no mayor a treinta días desde que se origine el pedido del Alcalde.

**Art. 10.- Período de los miembros del Directorio.-** Los miembros del Directorio a los que se refiere el literal b) del artículo precedente, durarán en sus funciones dos años en tanto que los que se refieren en el literal c) serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 11.- Reemplazo del Alcalde.-** En ausencia del Alcalde o su delegado, presidirá el Directorio el Vicealcalde.

**Art. 12.- De las sesiones.-** Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de tres miembros del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

**Art. 13.- Votaciones.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida.

**Art. 14.- Atribuciones y deberes del Directorio.-** Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Gobierno Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernen a la empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la empresa;
- g) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- h) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k) Remover al Gerente de la empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, regalias y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;
- n) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa; y,
- o) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

**Art. 15.- Atribuciones del Presidente del Directorio.-** La Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la ordenanza de creación de la respectiva empresa pública.

**Art. 16.- Del Secretario del Directorio.-** El Secretario que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el Gerente General de la empresa y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación para que entregue a todos los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.

6. Las demás que establezca la ordenanza de creación y funcionamiento de la empresa pública respectiva.

**Art. 17.- De las auditorías.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

## SECCIÓN II

### DEL GERENTE

**Art. 18.- Del Gerente.-** El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 19.- Nombramiento del Gerente.-** El Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la empresa pública.

**Art. 20.- Ejercicio de funciones.-** El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

**Art. 21.- Acreditación.-** El Gerente deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional, poseer conocimientos y experiencia necesaria para dirigir la empresa.

**Art. 22.- Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

**Art. 23.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.-** Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

**Art. 24.- Deberes y atribuciones.-** Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerenta, tendrá los siguientes:

- a) Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;

- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Municipal;
- i) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;
- j) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la empresa, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- k) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al servicio público y Código del Trabajo, según corresponda;
- l) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- n) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;
- o) Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;

- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa pública; y,
- s) Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

**Art. 25.- Del Gerente General subrogante.-** El Gerente General subrogante será el Director Técnico de la empresa, quien reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante, hasta que el Directorio nombre al Gerente General titular.

#### CAPÍTULO IV

##### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 26.- Del patrimonio.-** El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen al I. Municipio de San Francisco de Pueblo Viejo destinados a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y que transfieren a la empresa; y,
- b) Los bienes que obtenga la empresa, a cualquier título.

**Art. 27.- Recursos.-** Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes;
- b) Las tasas, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Pueblo Viejo;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

**Art. 28.- Jurisdicción coactiva.-** La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

#### CAPÍTULO V

##### DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

**Art. 29.- Régimen tributario.-** El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el registro único de contribuyentes.

**Art. 30.- De la contabilidad.-** La empresa pública, está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, gestionará sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y a través del ESIGEF, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

**Art. 31.- Procedencia.-** Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

**Art. 32.- Procedimiento.-** Para la extinción de la empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Art. 33.- Prohibición a los administradores.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el Liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 34.- Nombramiento de Liquidador.-** En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el Liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil ni sus acreedores o deudores ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Art. 35.- Atribuciones del Liquidador.-** Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

**Art. 36.- Responsabilidad del Liquidador.-** El Liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el Liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 37.- Terminación de labores.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.

3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviviente.
5. Muerte.

**Art. 38.- Cambio del Liquidador.-** El Liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 39.- Liquidación de activos y pasivos.-** Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del Gobierno Autónomo Descentralizado que la hubiere creado.

**Art. 40.- Liquidación de activos y pasivos.-** Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Municipio.

**Art. 41.- Normas supletorias.-** En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 42.-** Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el Directorio, serán de libre remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 43.-** Las infracciones a los reglamentos de la empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Gobierno Municipal, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pueblo Viejo, en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

**Segunda.-** Los derechos y obligaciones del Gobierno Municipal, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento de agua potable y alcantarillado se transferirán a la empresa constituida en virtud de esta ordenanza.

**Tercera.-** La Dirección Financiera del Gobierno Municipal efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pueblo Viejo, hasta que esta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a la disponibilidad económica.

**Cuarta.-** En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el reglamento orgánico y funcional de la empresa.

**Quinta.-** A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Puebloviejo, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

**Sexta.-** La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

**Séptima.-** Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Derógase todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo Cantonal que se opongan a la presente.

La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, a los trece días del mes de abril del dos mil once.

f.) Dra. Roxana Vizcaino Ocaña, Vicealcaldesa del GADM de Puebloviejo.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** El infrascrito Secretario titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas los días cuatro y trece de abril del dos mil once.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.-** Remítase al despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia tal como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS.-** Puebloviejo, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil once, las 10h20. Recibida en original y dos copias la presente Ordenanza de

Constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo, expresamente la sanciono para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la ley.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

**PROVEÍDO.-** Firmó y sancionó la presente Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Puebloviejo, abril 18 del 2011.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

I. Municipalidad de Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretario Municipal.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

##### Considerando:

Que, mediante acuerdo Ministerial N° 172, publicado en el Registro Oficial N° 790 el 19 de julio de 1984, se creó el Cantón Pedro Carbo y por ende el Ilustre Concejo Municipal;

Que, en sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Cantonal de fecha 22 y 30 de diciembre del 2009 se realizó el cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo a Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía ejercida por los gobiernos seccionales;

Que, en el Registro Oficial N° 303, publicado el 19 de octubre del 2010 se puso en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el mismo que en el artículo 28 prescribe que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen los gobiernos autónomos descentralizados:

Los de las regiones.

Los de las provincias.

Los de los cantones y distritos metropolitanos.

Los de las parroquias rurales.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es facultad legal de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que convenga a sus intereses y a los de la comunidad; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo”.**

**Art. 1.-** Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo por la de **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**.

**Art. 2.-** Notificar del cambio de nominación a las autoridades, instituciones públicas y privadas para su conocimiento y registro.

**Art. 3.-** Reemplazar, agotado lo existente en los formularios, sobres, hojas, sellos, y más materiales de escritorios, oficina, papelería que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo”.

**Art. 4.-** En las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se mencionen Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, se entenderán que estos fueron expedidos o resueltos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo”.

**Art. 5.-** Para efectos jurídicos y administrativos, la presente ordenanza tendrá efectos una vez aprobada y sancionada de conformidad con la ley.

**Art. 6.-** La presente ordenanza a más de publicarse en el Registro Oficial deberá ser difundida en la Gaceta Oficial y a través de los medios de comunicación existentes en el cantón o en su defecto en la cabecera provincial.

**Art. 7.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, a los catorce días del mes de abril del dos mil once.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACIÓN.-** Pedro Carbo, abril 18 del 2011.- **CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General certifica que la presente Ordenanza sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Municipal, los días: lunes 4 y jueves 14 de abril del 2011.

**NOTIFICACIÓN.-** Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, para la consecución del trámite legal.

Lo certifico y notifico.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, abril 21 del 2011.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN PEDRO CARBO.-** Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo”; y autorizo su promulgación en el Registro Oficial; y en la Gaceta Oficial de la página web [www.pedrocarbo.gob.ec](http://www.pedrocarbo.gob.ec), de esta entidad municipal.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, abril 21 del 2011.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad.

Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
DE TUNGURAHUA**

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Baños, 14 de abril del 2011.- Las 14h10.- **MARÍA MARGARITA CAISAGUANO GRANIZO** comparece con la siguiente demanda: Manifiesta que el señor **SEGUNDO AGUSTÍN CAISAGUANO CALI**, su padre, desapareció en esta ciudad de Baños, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, desde el día viernes 22 de diciembre del año 2006, más o menos desde las diez de la mañana, en circunstancias que ha salido de la casa que tenía en esta misma ciudad, cantón y provincia, habiendo en forma inmediata comunicado de la desaparición a las autoridades pertinentes del cantón, en especial formulando la denuncia en la Secretaría de la Subjefatura de la Policía Técnica Judicial de Baños, provincia de Tungurahua, el día 28 de diciembre del 2006, a las 09h15, enviando tal denuncia al señor Fiscal Provincial de Baños, para el inicio de la indagación previa, a la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, etc., de esta ciudad de Baños, quienes en forma voluntaria e inmediata emprendieron a la búsqueda de su padre antes indicado, sin que hasta el día de hoy, se haya podido dar con el paradero o el cuerpo de aquella persona, por un posible fallecimiento, peor indicios que conozca en dónde se encuentre dicho ciudadano, pese ala búsqueda que se ha realizado en todos los lugares del cantón, provincia y otras ciudades del país, presumiendo su muerte. Aclara que a más de las instituciones antes indicadas, en forma personal, familiar y en unión de personas particulares y amigos de su padre han realizado la búsqueda, sin que haya obtenido resultados positivos, que ha sido una angustia para la familia suya. Por las consideraciones antes indicadas y en calidad que comparece, previo el trámite especial y en base a las pruebas que presenta y presentará en su debida oportunidad, solicita que en sentencia se declare la presunción de muerte, por desaparición de su padre el señor Segundo Agustín Caisaguano Cali. Fundamenta su demanda de presunción de muerte por desaparición al tenor del Art. 66 y siguientes del Código Civil. Pide que la demanda y el auto de calificación se publique por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Tungurahua; y, en el Registro Oficial de la ciudad de Quito, cumpliendo lo previsto en el Art. 67 del Código Civil. Se cuente con uno de los señores agentes fiscales de la provincia de Tungurahua jurisdicción cantonal de Baños al tenor del Art. 67 numeral 4 del Código Civil. La cuantía es indeterminada. En caso de oposición reclama el pago de las costas procesales y los honorarios de la defensa al tenor de los Arts. 283 del Código de Procedimiento Civil, 174 de la Constitución y 148 y 12 Incs. 2do. y 3ro. del Código Orgánico de la Función Judicial. Calificada la demanda se la aceptó al trámite especial inherente a este tipo de acciones, disponiéndose se cite al desaparecido **SEGUNDO AGUSTÍN CAISAGUANO CALI** por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones en el Registro Oficial y en el Diario "El Heraldo" de la ciudad de Ambato, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta cumplidas las exigencias previstas en el Art. 67 del Código Civil y se cuente con uno de los señores agentes fiscales de esta jurisdicción cantonal, acorde a lo dispuesto en el numeral 4to. del artículo citado anteriormente. De

conformidad con la calificación de la demanda, el desaparecido Segundo Agustín Caisaguano Cali, fue citado mediante tres publicaciones en los registros oficiales Nos. 246, 267, 291, de fechas 29 de julio, 30 de agosto y 1º de octubre año 2010; y en el periódico "El Heraldo", que se edita en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, mediante publicaciones efectuadas los días 16 de marzo, 22 de abril y 30 de junio del mismo año, mediando el plazo de más de un mes entre ellas. Agotado el trámite para resolver se considera: PRIMERO.- Se han observado las solemnidades inherentes a este tipo de juicios y las comunes a todos los juicios e instancias por lo que se declara la validez procesal. SEGUNDO.- La declaración de muerte por desaparecimiento puede ser pedida por cualquier persona que tenga interés en ella, con que hayan transcurrido tres meses a lo menos, desde la última citación, y así lo ha hecho la actora que demuestra su interés en esta causa en calidad de hija del desaparecido. TERCERO.- Conforme lo dispuesto por el Art. 67 del Código Civil, para presentar la demanda debía justificarse que se ignora el paradero de los desaparecidos, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde las últimas noticias que se tuvieron de la existencia de los desaparecidos han transcurrido por lo menos dos años. Para el efecto la actora anexa a la demanda la siguiente documentación: La información sumaria de los testigos Miguel Ángel Miranda Amán e Hilda Yolanda Chimbo Masaquiza, de cuyas declaraciones testimoniales se desprende que conocieron al señor Segundo Agustín Caisaguano Cali, que es verdad que desapareció a partir del día viernes 22 de diciembre del año 2006 a eso de las 10h00, que del desaparecimiento se ha realizado la denuncia ante las autoridades correspondientes del cantón Baños, provincia de Tungurahua, que por más de dos años han realizado la búsqueda del señor Segundo Delfín Caisaguano Cali, sin que haya sido posible determinar su paradero, y que por su desaparición se presume su muerte. A fs. 15-16 constan las copias certificadas del parte policial elevado en base a la denuncia N° 212-SPJB-CP-9-2006, presentada por Segundo Washington Villena Portero, por la desaparición de **SEGUNDO AGUSTÍN CAISAGUANO CALI** de 94 años de edad desde el barrio El Calvario con destino al comedor que está ubicado en la Iglesia de esta ciudad de Baños, el 22 de diciembre del año 2006, denuncia recibida en la Fiscalía el día 29 de diciembre del mismo año, y el Dr. Iván Garzón Villacrés, Agente Fiscal del Distrito de Tungurahua, en oficio N° 998-MFD-P-IG, ha dispuesto las diligencias investigativas para dar con el paradero del desaparecido. CUARTO.- El señor Agente Fiscal del cantón Baños opina favorablemente para que se acepte la demanda. QUINTO.- Por lo expuesto, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil, el suscrito Juez de lo Civil del cantón Baños de Agua Santa, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y declara la muerte presunta por desaparecimiento de **SEGUNDO AGUSTÍN CAISAGUANO CALI**, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 22 de diciembre del año 2007, que corresponde al último día del primer año contados desde la fecha de las últimas noticias, conforme a lo indicado en la quinta condición del Art. 67 del Código Civil. Inscríbase esta sentencia en el Registro Civil del cantón Baños, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro

Civil, Identificación y Cedulación; además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. La Sra. Secretaria confiera las copias certificadas una vez ejecutoriada esta sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Raúl Castro G., Juez de lo Civil.

f.) Dra. Gladis Flores Fuenmayor, Secretaria.

CERTIFICO: Que las presentes xerox copias son fieles y textuales de sus originales, las mismas que corresponden al juicio especial de muerte presunta N° 070-2010 seguido por MARÍA MARGARITA CAISAGUANO GRANIZO, proceso que guarda reposo en el archivo de este Juzgado. RAZÓN: Siento la de que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Baños, junio 17 del 2011.

f.) Dra. Gladys Flores Fuenmayor, Secretaria.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
DE TUNGURAHUA**

Baños, 3 de marzo del 2004.- Las 10h00.- **VISTOS:** A fs. 20 Marcia Susana Bermeo Velasteguí, solicita la rehabilitación de la insolvencia a que fue declarada en esta causa, por estar cubierta la totalidad de la deuda, fundamenta su petición en los Arts. 606 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicitud publicada en el diario La Hora de la ciudad de Ambato, como dispone el Art. 608 de la ley citada. Consta del proceso que el actor Richard Lee Crowley Lautenbach, desistió de la demanda de insolvencia, por lo que en providencia de fs. 19 se dispuso el archivo del proceso.- No se ha presentado oposición alguna, por lo expuesto, decreto la rehabilitación de Marcia Susana Bermeo Velasteguí, cuya insolvencia fue declarada mediante providencia dictada en este proceso el 17 de febrero del año dos mil tres; a las quince horas, dictado en el juicio de insolvencia seguido en su contra por Richard Lee Crowley Lautenbach, por tanto quedan sin efecto todas las interdicciones; legales a que, por la insolvencia estuvo sometida la fallida. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Ambato.- Hágase saber de esta rehabilitación a las instituciones publicas y privadas y más interesados, en especial a la Dirección de Migración y Extranjería, pues queda sin efecto la prohibición de ausentarse de Marcia Susana Bermeo Velasteguí.- Notifíquese.

f.) Dr. Raúl Castro G., Juez de lo Civil de Baños.

f.) C. Wilson Galarza A., Secretario

Certifico que la presente copia guarda conformidad con su original.- Ambato, 15 de junio del 2011.- f.) Dr. Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo.

---

**EXTRACTO**

**JUZGADO TEMPORAL VIGÉSIMO SEGUNDO  
DE LO CIVIL DEL AZUAY - GUALACEO**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**A:** Fabián Eugenio Zhingri Angamarca: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quizhpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

**NATURALEZA:** Especial.

**MATERIA:** Muerte presunta.

**ACTORA:** Fanny Ofelia Zhingre Angamarca.

**DEMANDADO:** Fabián Eugenio Zhingri Angamarca.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:**

Gualaceo, 31 de mayo del 2011; las 09h47.

**VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Civil Temporal de Gualaceo mediante acción de personal N° 466-2009 de la DPACJ.- La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en Art. 67 del Código Civil los Arts. 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, dándose en consecuencia el trámite especial.- Cítese al señor Fabián Eugenio Zhingri Angamarca, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole al señor Fabián Eugenio Zhingri Angamarca, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. - Cuéntese con un señor Fiscal del cantón Gualaceo.- Adjúntese la documentación presentada.- Actué el Dr. Neil Aray como Secretario ad-hoc, quien presente, acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.- f.) Dr. César Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaceo.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Gualaceo, junio 8 del 2011.

f.) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc, Juzgado Civil Temporal de Gualaceo.

(1ra. publicación)

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL  
DE PICHINCHA**

**EXTRACTO JUDICIAL**

**CITACIÓN JUDICIAL A:** Blanca Yolanda Cáceres Martínez; Alfredo Aníbal, Verónica Yolanda y Sonia Beatriz Calvopiña Cáceres.

**DEMANDADOS:** Blanca Yolanda Cáceres Martínez; Alfredo Aníbal, Verónica Yolanda y Sonia Beatriz Calvopiña Cáceres.

**ACTOR:** Ángel Aníbal Calvopiña Herrera.

**JUICIO Nro.** 386-2011-Ab.FM.

**TRÁMITE:** Especial - Presunción de Muerte.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**FUNDAMENTO**

**LEGAL:** Art. 66 y siguientes del Código Civil.

**AB. DEFENSOR**

**ACTOR:** Dr. Jaime Jaramillo.

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, jueves 21 de abril del 2011; las 14h51.- **VISTOS.-** Previo sorteo de ley correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite especial.- En consecuencia; de conformidad con el Art. 67 del Código Civil cítese en legal y debida forma a los desaparecidos Blanca Yolanda Cáceres Martínez; Alfredo Aníbal, Verónica Yolanda y Sonia Beatriz Calvopiña Cáceres, por medio de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito lugar del desaparecimiento, en el de su nacimiento; y, así como también se los citará por intermedio del Registro Oficial.- Cuéntese con la opinión del señor Fiscal del Distrito de Pichincha, Representante del Ministerio Público. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese al proceso los anexos adjuntados a la demanda.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. José Martínez Naranjo, Juez.

Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Edgar Haro Valenzuela, Secretario (E) del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

**R. del E.**

**AVISO - JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DE TUNGURAHUA**

**JUICIO:** Muerte presunta No. 0082-2011.

**TRÁMITE:** Especial.

**JUEZ:** Dr. Jorge Arcos Morales (Temporal).

**ACTOR:** Octavio Paredes Guanga.

**DEMANDADO:** Victoriano Paredes Pilco.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, lunes 21 de marzo del 2011, las 10h24.- **VISTOS:** Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, la demanda por reunir los requisitos de ley se califica de clara y precisa en consecuencia tramítese conforme lo establecido en el párrafo 3ro., del título 2do., del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido Victoriano Paredes Pilco mediante avisos que se publicarán en tres meses en un periódico que circula en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al susodicho Victoriano Paredes Pilco que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente para sus notificaciones.- Hágase saber.- f.) El Juez.- Certifico.- La Secretaria.

Particular que se pone en conocimiento del demandado y del público en general, para los fines de ley consiguientes.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

(2da. publicación)